



AAI – 5.072
Exp.: 10-IPPC-00044.3-2019
Modificación Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA NUEVA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FONDOMÓVIL, S.L., CON CIF: B28692283, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por FONDOMÓVIL, S.L., se corresponde con el CNAE-2009: 3821 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y 3822 "Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos" y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (clasificación y almacenamiento), gestión de residuos peligrosos (clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y prensado de filtros) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación y almacenamiento).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Montes Universales 17-19, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
18.912	---	1.601	55	9523403VK5692S0001XM	Arganda del rey

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de marzo de 2000 se formuló Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de un centro de aceites usados y otros residuos de automoción" ubicado en la C/ Montes Universales 19, del Pol. Ind. "El Olivar", del término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 15 de diciembre de 2004, se formuló Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Ampliación de centro de recogida de residuos peligrosos", ubicado en la C/ Montes Universales, 17, del Pol. Ind. "El Olivar", del término municipal de Arganda del Rey.

Tercero. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 14 de mayo de 2001, se otorgó a FONDOMÓVIL, S.L. autorización de gestor y productor de residuos peligrosos, para sus instalaciones de la C/ Montes



Universales 17-19, prorrogada mediante Resoluciones de fecha 7 de junio de 2006 y 6 de junio de 2012.

Cuarto. Con fecha 22 de septiembre de 2015 se emitió la Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa FONDOMÓVIL, S.L. para su instalación de centro de recogida de residuos peligrosos en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI.

Quinto. Con fecha 7 de febrero de 2007 y referencia nº 10/078322.9/07 FONDOMÓVIL, S.L. presentó el Informe Preliminar de Situación del Suelo para sus instalaciones de la c/ Montes Universales, 17-19. Asimismo, con fechas 25 de marzo de 2011 y 26 de febrero de 2018 y referencias nº 10/130760.9/11 y 10/068393.9/18 respectivamente, presenta los Informes Periódicos de Situación del Suelo.

Sexto. Con fecha 1 de julio de 2019 y referencia de entrada en el Registro nº 10/191561.9/19, se presentó la documentación correspondiente a la solicitud de modificación sustancial de la AAI de la actividad de “Acondicionamiento y almacenamiento temporal de residuos peligrosos”, remitida por FONDOMOVIL, S.L., ubicada en la C / Montes Universales, 17-19, del término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento simplificado de modificación sustancial previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

La modificación sustancial consiste en el incremento de la capacidad de gestión de residuos de las instalaciones superior al 50 %, dado que se aumenta de 3.991 a 7.099 t/año (incremento del 78%) la cantidad de residuos gestionados, así como la incorporación de 2 nuevos residuos.

Séptimo. La modificación sustancial no implica el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental puesto que la actividad no se encuentra incluida en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que se desarrolla en el interior de una nave en polígono industrial.

Octavo. Con fecha 30 de octubre de 2019 y nº de Registro de Entrada 10/342356.9/19, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Noveno. Con fecha 21 de octubre de 2019, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación de solicitud de modificación sustancial de la AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Décimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad con fecha 9 de mayo de 2014.

Duodécimo. Se ha de tener en cuenta la siguiente normativa:



- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Decimotercero. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 22 de septiembre de 2015, el titular presenta:

- Con fecha 6 de noviembre de 2015 y registro nº 99/153829.9/15 documentación relativa al cumplimiento del apartado 3.6. del Anexo II de la AAI.
- Con fecha 8 de marzo de 2016 y registro nº 99/030049.9/16 documentación relativa al cumplimiento del apartado 4.1. del Anexo II de la AAI.

Decimocuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado el Informe previo a la propuesta de Resolución.

Decimoquinto. Realizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20.1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 15 de enero de 2021 el titular ha realizado alegaciones respecto a las capacidades máximas



de almacenamiento, la cantidad media almacenada y la cantidad anual gestionada de algunos residuos, la potencia eléctrica instalada y la caracterización de vertidos líquidos. Además, con fechas 15 y 18 de enero de 2021, el titular ha remitido la documentación complementaria solicitada respecto a gestión de residuos, vertidos líquidos, seguridad contra incendios y plan de autoprotección.

Decimosexto. Tras las alegaciones del titular se ha realizado un segundo trámite de audiencia

Decimoséptimo. Con fecha 18 de junio de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/322726.9/21, el titular remite documentación solicitando la inclusión de nuevos códigos LER de pilas, acumuladores y baterías conforme al *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*, por el que se modifica el *Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Por estar en este epígrafe, le es de aplicación la *Decisión (2018/1147/UE), de ejecución de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*.

De acuerdo con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016* en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD a instancia del órgano competente se habrán revisado las condiciones de la autorización teniendo en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha comunicado la realización de una modificación, que conforme a los criterios del artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, tiene carácter sustancial.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Cuarto. La modificación sustancial no implica el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental puesto que la actividad no se encuentra incluida en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley





Comunidad
de Madrid

22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La modificación presentada en fecha 18 de junio de 2021, se considera una modificación no sustancial conforme a lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre* y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Tampoco procede la realización de un procedimiento de evaluación ambiental recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se incorporan en la presente Resolución los nuevos códigos LER de pilas, acumuladores y baterías conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,



Primero. Otorgar nueva Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a FONDOMÓVIL, S.L., con CIF B28692283, para la instalación de “Centro de Recogida de Residuos Peligrosos”, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.072, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III (Descripción de las instalaciones) y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en éstas últimas.

La eficacia de la presente Resolución queda supeditada al informe de la Dirección General de Emergencias en el ámbito de sus competencias.

Primero. Dejar sin efecto la Resolución emitida en fecha 22 de septiembre de 2015 de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa FONDOMÓVIL, S.L. para su instalación de centro de recogida de residuos peligrosos en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.

Tercero. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la Decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación (Decisión 2018/1147/UE).

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de FONDOMÓVIL, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo. Requerir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.000.000 (UN MILLÓN DE EUROS).





Comunidad
de Madrid

Undécimo. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, con fechas 19 de julio de 2006 y 18 de julio de 2012 (nº de resguardo 20065500827E y 201255003049^a respectivamente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 110.000 € (CIENTO DIEZ MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificada por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificada por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales patio	SI
2	Sanitario	NO

- 1.5. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.6. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas deberán ser registradas.
- 1.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:



B 09 10 09 50: “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”.

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La nave donde se lleva a cabo el prensado de filtros de aceites dispondrá de extracción de aire que garantice una adecuada ventilación.
- 2.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15168**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800034116**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que



por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 3.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 3.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Gestión de residuos peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

3.12.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE ACEITES HIDRÁULICOS DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN MECÁNICA Y LUBRICANTES.	
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 03	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
SERRÍN, VIRUTAS, RECORTES, MADERAS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y CHAPAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOCOLORADOS	
03 02 02*	Conservantes de la madera organocolorados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOMETÁLICOS	
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
CONSERVANTES DE LA MADERA INORGÁNICOS	
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
OTROS CONSERVANTES DE LA MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	



03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
POLVO DE LIJADO	
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE ADHESIVOS Y SELLANTES	
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS ADHESIVOS Y SELLANTES QUE CONTIENEN DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
ACEITE DE RESINA	
08 04 17*	Aceite de resina
ISOCIANATOS RESIDUALES	
08 05 01*	Isocianatos residuales
LÍQUIDO REVELADOR	
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
LÍQUIDO FIJADOR	
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado



TALADRINAS HALOGENADAS	
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
TALADRINAS NO HALOGENADAS	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
GRASAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
AGUAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
SÓLIDOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE SEPARADORES AGUA-ACEITE	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE INTERCEPTORES	
13 05 03*	Lodos de interceptores
ACEITES PROCEDENTES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
AGUA ACEITOSA PROCEDENTE DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
MEZCLA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
RESIDUOS DE COMBUSTIBLES	
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
LODOS O EMULSIONES DE DESALACIÓN	
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
OTRAS EMULSIONES	
13 08 02*	Otras emulsiones
RESIDUOS DE ACEITES NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	



13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
CLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, HFC	
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
FILTROS DE CABINA	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TRAPOS, PAPEL Y FILM CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE CARBÓN ACTIVO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
PASTILLAS DE FRENO	
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto
LÍQUIDO DE FRENOS	
16 01 13*	Líquidos de frenos
LÍQUIDO ANTICONGELANTE	
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
FILTROS DE GASOIL Y GASOLINA	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los Códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:



PIEZAS CONTAMINADAS (PLÁSTICO, METAL, VIDRIO)	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
AIRBAGS	
16 01 10*	Componentes explosivos
PRODUCTOS INORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS ORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
SPRAYS Y AEROSOL	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PILAS Y ACUMULADORES	
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS	
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
RESIDUOS QUE CONTIENEN OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas



CATALIZADORES DE VEHÍCULOS	
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
CONCENTRADOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS A PARTIR DE CARBONO, PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
OTROS REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS NO METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
LODOS PROCEDENTES DE OTROS TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
OTRAS FRACCIONES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
ÁCIDOS	
20 01 14*	Ácidos
ÁLCALIS	
20 01 15*	Álcalis
PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS	
20 01 17*	Productos fotoquímicos
PESTICIDAS	
20 01 19*	Pesticidas
ACEITES Y GRASAS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 20 01 25	



20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y RESINAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
DETERGENTES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.**

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en esta operación de gestión, son los siguientes:

NP 04: PRENSADO DE FILTROS
RESIDUOS ADMISIBLES
FILTROS DE CABINA



15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
LER	Descripción
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
RESIDUOS DE ACEITES	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
FILTROS DE CABINA	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

Como operación complementaria al almacenamiento se podrá realizar la compactación para facilitar su manipulación o el tratamiento posterior de ENVASES CONTAMINADOS (LER: 15 01 10 “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”), siempre y cuando no modifique la naturaleza del riesgo asociado al residuo.

- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.**

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 08	ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	



Proceso NP 09	ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE ACEITES HIDRÁULICOS DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN MECÁNICA Y LUBRICANTES.	
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 10	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
SERRÍN, VIRUTAS, RECORTES, MADERAS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y CHAPAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOCORADOS	
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOMETÁLICOS	
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
CONSERVANTES DE LA MADERA INORGÁNICOS	
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
OTROS CONSERVANTES DE LA MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	



03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
POLVO DE LIJADO	
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE ADHESIVOS Y SELLANTES	
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS ADHESIVOS Y SELLANTES QUE CONTIENEN DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
ACEITE DE RESINA	
08 04 17*	Aceite de resina
ISOCIANATOS RESIDUALES	
08 05 01*	Isocianatos residuales
LÍQUIDO REVELADOR	
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
LÍQUIDO FIJADOR	
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado



TALADRINAS HALOGENADAS	
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
TALADRINAS NO HALOGENADAS	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
GRASAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
AGUAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
SÓLIDOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE SEPARADORES AGUA-ACEITE	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE INTERCEPTORES	
13 05 03*	Lodos de interceptores
ACEITES PROCEDENTES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
AGUA ACEITOSA PROCEDENTE DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
MEZCLA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
RESIDUOS DE COMBUSTIBLES	
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
LODOS O EMULSIONES DE DESALACIÓN	
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
OTRAS EMULSIONES	
13 08 02*	Otras emulsiones
RESIDUOS DE ACEITES NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	



13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
CLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, HFC	
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
FILTROS DE CABINA	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TRAPOS, PAPEL Y FILM CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE CARBÓN ACTIVO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
PASTILLAS DE FRENO	
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto
LÍQUIDO DE FRENOS	
16 01 13*	Líquidos de frenos
LÍQUIDO ANTICONGELANTE	
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
FILTROS DE GASOIL Y GASOLINA	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los Códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:



PIEZAS CONTAMINADAS (PLÁSTICO, METAL, VIDRIO)	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
AIRBAGS	
16 01 10*	Componentes explosivos
PRODUCTOS INORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS ORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
SPRAYS Y AEROSOL	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PILAS Y ACUMULADORES	
16 06 01*	Baterías de Plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS	
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos



RESIDUOS QUE CONTIENEN OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
CATALIZADORES DE VEHÍCULOS	
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
CONCENTRADOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS A PARTIR DE CARBONO, PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
OTROS REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS NO METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
LODOS PROCEDENTES DE OTROS TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
OTRAS FRACCIONES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
ÁCIDOS	
20 01 14*	Ácidos
ÁLCALIS	
20 01 15*	Álcalis
PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS	
20 01 17*	Productos fotoquímicos
PESTICIDAS	



20 01 19*	Pesticidas
ACEITES Y GRASAS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 20 01 25	
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y RESINAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
DETERGENTES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

- **R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia**

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN NUMERADAS DE R1 A R12		
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.		
Operación RAEE:	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11* - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11* - 12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*- 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	16 02 12* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13* - 21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13* - 22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		16 02 13* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13* - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
		16 02 13* - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	-	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes	20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23* - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23* - 12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los	20 01 35* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35* - 21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35* - 22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos



Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS EN ESPERA DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN NUMERADAS DE R1 A R12		
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.		
Operación RAEE:	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
	códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35* - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. 			

3.13. Gestión de residuos no peligrosos

- 3.13.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.
- 3.13.2.** De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, **las operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



Proceso NP05:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE SOLDADURA	
12 01 13	Residuos de soldadura
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP06:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
RESIDUOS DE SOLDADURA			
12 01 13	Residuos de soldadura		
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			



- **R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia**

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 07	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.		
Operación RAEE:	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<p>- La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>- Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</p> <p>- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.</p>			





3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 3.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.14.2. Para cada residuo admisible, FONDOMOVIL, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 3.14.3. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*. En este sentido los aceites usados almacenados se destinarán preferentemente a operaciones de regeneración, de acuerdo con el artículo 7 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*.
- 3.14.4. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*.
- 3.14.5. (Apartado suprimido)
- 3.14.6. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.7. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.14.8. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
 - El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.14.9. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.14.10. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.



3.15. Procesos de generación de residuos

3.15.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 12: PRETRATAMIENTO DE EFLUENTES	
LER	Descripción
SÓLIDOS PROCEDENTES DE SEPARADOR DE ACEITES Y AGUAS	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
RESTOS DE ACEITES	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas

NP 13: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS			
LER	Descripción		
ENVASES DE PLÁSTICO VACÍOS CONTAMINADOS			
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		
ENVASES METÁLICOS VACÍOS CONTAMINADOS (BIDONES)			
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		
ENVASES METÁLICOS VACÍOS CONTAMINADOS (SPRAYS)			
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		
ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS)			
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		
ABSORBENTES CONTAMINADOS (SEPIOLITA)			
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		
ABSORBENTES CONTAMINADOS (MANTAS)			
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		
PILAS ALCALINAS			
16 06 04*	Pilas alcalinas		
TUBOS FLUORESCENTES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 21*	Tubos fluorescentes	20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes



- 3.15.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 3.15.3.** De acuerdo al apartado 3.8 del presente anexo, los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 4 de diciembre de 2014.
- 4.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores límites de emisión acústica transmitidos al medio ambiente exterior aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica*, serán los contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido (dB(A))		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Uso industrial: b) Tipo V: Área especialmente ruidosa	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1.** Los productos que se encuentren en fase líquida deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas de carga/descarga.
 - Zonas de prensado.





- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

Por otra parte, los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. La instalación deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**ippc@madrid.org**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**mediante envío de fax al nº 91 545 14 30 y llamando al teléfono de avisos de Canal Isabel II 900 365 365**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 6.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 6.6.** De acuerdo con el apartado 3.7. de la *"Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia"*, el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total



de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se*





Comunidad
de Madrid

aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles, recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto aquellos en los que se especifique el órgano o unidad competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y, antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse



3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Aceites y Grasas Hidrocarburos totales PAHs
2	Compuesta	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Aceites y Grasas Hidrocarburos totales PAHs

(*) Medición in situ.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.



- 3.4.** El primer control de vertido de aguas residuales se realizará en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución con objeto de determinar el vertido característico de la actividad. La necesidad de llevar a cabo controles periódicos se revisará una vez se disponga de los informes de varios controles realizados.
- 3.5.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 16h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.6.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.7.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.8.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.9.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.
- 3.10.** Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento del cubeto de contención de posibles derrames. Los residuos generados se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de*



2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo. Estas retiradas, en caso de realizarse, serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

4. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2 Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 3.2.1 De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

- 3.2.2 Alternativamente, hasta el momento en que sea obligatorio el empleo del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Real Decreto 553/2020, se podrán utilizar los siguientes canales para el envío de la documentación:

- Envío de Documentos de Identificación mediante su alta manual o carga de fichero E3L 2.3 a través del Sistema de información de gestión de residuos (ETER_INTERNET).
- Envío de Notificaciones Previas para traslados múltiples o Documentos de Identificación para traslados de residuos no peligrosos en PDF por registro electrónico.
- Envío de Notificaciones Previas para traslados individuales en fichero E3L 2.3 al buzón nt.e3l@madrid.org

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



3.2.3 Anualmente, deberán remitir:

Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Informe sobre las retiradas por gestor autorizado de los lodos depositados en el separador de grasas, junto con los documentos que acrediten su correcta gestión.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) n° 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*. Dichas copias deberán remitirse junto con la presentación de la memoria anual.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades recogerá como mínimo, la cantidad anual de los **residuos peligrosos producidos** la naturaleza de los mismos, operación de



tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de **residuos producidos no peligrosos**.

3.2.4 Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.

3.2.5 Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

3.2.6 En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4 CONTROL DE RUIDOS

4.1 (Apartado suprimido).

4.2 (Apartado suprimido)

4.3 (Apartado suprimido)

5 CONTROL DEL SUELO

5.1 Antes del 26 de febrero de 2023 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

5.2 Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.



- 5.3** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6 REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 6.1** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 6.2** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto los que se indican el órgano o unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación

6.2.1 En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de que se ha modificado la cuantía y se dispone del seguro de responsabilidad civil.

6.2.2 Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados, según formato establecido, al Área de Planificación y Gestión de Residuos.

6.2.3 Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos (adjuntando FDS actualizadas de todos aquellos que se empleen por primera vez).
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

6.2.4 Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:



- Memoria de cese de actividad.

6.2.5 Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

6.2.6 Antes del 26 de febrero de 2023

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se ubica en una parcela de 920 m² de superficie, de forma irregular, situada en el polígono industrial "El Olivar". La mayor parte de esta superficie se encuentra cubierta, permaneciendo una zona a la intemperie con cerramiento de ladrillos cerámicos de una altura entre 2,87 y 3,70 m.

El Centro de Recogida de Residuos Peligrosos (en adelante CRRP) está distribuido en dos zonas: zona A (interior) y zona B (exterior). La zona A se destina al almacenamiento y al prensado de varios residuos mientras que la zona B está destinada a zona de almacenamiento y carga/descarga de los mismos. En la zona B se ubican los depósitos de aceite, contenedores de residuos, el acceso al aljibe y al cuarto del grupo de bombeo de la instalación de protección contra incendios (cubiertos por estructura metálica), el depósito de anticongelante y líquido de frenos y la zona de carga y descarga (a la intemperie).

El establecimiento distribuye su superficie total construida entre sus diferentes usos de la siguiente forma:

Zona	Uso	Superficie
Zona A		
Planta Baja	Zona de carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	10 m ²
	Báscula de pesaje	7 m ²
	Prensas para la gestión de los residuos	36 m ²
	Zona de prensado	125,05 m ²
	Zona de almacenamiento	157 m ²
	Sistema contra incendios – espumógeno	4 m ²
	Oficinas	23 m ²
Entreplanta	Aseos- vestuarios	33,00 m ²
TOTAL		462,00 m²
Zona B		
Zona techada		
Nivel inferior	Cuarto equipo de bombeo	12,20 m ²
	Aljibe	77,70 m ²
	Acceso	5,50 m ²
Nivel superior	Zona depósitos de aceite	88,35 m ²
	Zona de almacenaje	94,18 m ²
Zona intemperie	Zona carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	16,12 m ²
	Zona depósito de anticongelante	13,44 m ²
	Zona de acceso-distribución	161,55 m ²
TOTAL		947,04 m²

Para el desarrollo de la actividad principal de la instalación, consistente en el acondicionamiento y almacenamiento de residuos peligrosos, se dispone de los siguientes equipos:



- 2 depósitos de 35.000 l (uno de ellos para aceite usado de automoción y el otro para almacenamiento de aceite industrial).
- 1 depósito receptor horizontal de 3.000 l de aceites.
- 1 contenedor compartimentado para el almacenamiento de residuos líquidos como anticongelante y/o líquido de frenos de 19.000 l.
- 1 compresor ABC con calderín de 300 l y presión de diseño de 8 bar de 3 CV.
- 1 prensa horizontal hidráulica para filtros de aceite de 30 t con motor de 20 CV.
- 1 prensa vertical para cabinas de pintura que se prensan en bidones de 200 l con motor de 5,5 CV de 15 t.
- 1 prensa vertical para filtros de papel y cartón 2 CV.
- 1 bomba de llenado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de vaciado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de achique vertidos de 1,5 CV.
- 1 Hidro-limpiadora a presión de 5 CV.
- 1 separador de hidrocarburos por placas coalescentes

En función de la producción y del tipo de residuo gestionado se almacena un número variable de depósitos hasta su expedición a gestor final sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de cada tipo de residuo en distintos tipos de contenedores:

- GRG 1.000 l
- Bidones 200 l
- Cajas
- Contenedores homologados

Organización:

- Nº Empleados: 3
- Días/horas de trabajo anuales: 1776 h.
- Turnos: De L a J: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00; V: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Actividades principales

Las operaciones llevadas a cabo en la instalación incluyen la recepción y aceptación del residuo y posteriormente la agrupación, acondicionamiento y clasificación, antes del envío para una operación de eliminación o valorización en gestor final.

Dentro de estas operaciones de agrupación y clasificación, se incluyen las operaciones de prensado de algunos residuos sólidos y, por otra parte, las operaciones físicas de separación de aquellos residuos que permitan separar la fracción sólida de su fracción líquida.

La modificación sustancial incrementa hasta 7.099 t/año la capacidad de gestión de los residuos de sus instalaciones e incorpora dos nuevos residuos.

2.1.1. Recepción del residuo

Tras la recepción del residuo, su inspección visual y una caracterización inicial previa, se precede a la aceptación del residuo en el CRRP.





Los residuos recogidos de los clientes son depositados en la zona de descarga, hasta su almacenamiento temporal, sobre elementos de contención de derrames, en lugares que no obstruyan el paso y alejados de fuentes de calor.

Los residuos son inspeccionados visualmente y se comprueba que los recipientes que los contienen son apropiados, sin roturas, deformaciones ni cierres en mal estado. Se comprueba asimismo que se encuentran correctamente etiquetados para identificar sus características de forma previa a su almacenamiento.

En caso de que tras la inspección visual no quedaran perfectamente definidas las características o composición del residuo, éste se deposita en la zona de segregación donde se extrae una muestra para ser analizada en el laboratorio del titular. El residuo no es transportado hasta obtener los resultados del análisis que lo hacen apto para su admisión en la instalación.

Si el recipiente no se encontrara en buen estado el residuo se trasvasaría a otro depósito.

La descarga de aceite se efectúa por gravedad hasta el depósito de recogida y a partir de este tanque mediante bomba se trasvasa a los depósitos de almacenamiento.

2.1.2. Selección y Clasificación

Los residuos que se descargan de los vehículos son seleccionados y clasificados por tipología para seguir dos posibles flujos:

- Compactación/Prensado
- Almacenamiento

2.1.3. Compactación y Prensado

La finalidad de la compactación es la reducción del volumen de los residuos a almacenar, con la consecuente reducción de los costes logísticos asociados. Asimismo en el prensado de filtros se procede a la recuperación de los productos impregnados en los mismos.

Los residuos que son sometidos a la operación de compactación y prensado son los siguientes:

- Filtros de aceite
- Absorbentes
- Envases de metal contaminados
- Envases de plástico contaminados

Para llevar a cabo la operación el CRRP posee tres prensas:

Prensa para filtros:

Antes de comenzar el proceso de prensado de este residuo, por criterios de producción se separan los filtros en:

- Filtros de papel
- Filtros de metal

El operario introduce manualmente los filtros a la boca de la prensa y cuando hay volumen suficiente se inicia el ciclo de prensado, reduciéndose el volumen y recuperando el aceite que puedan contener.

Los filtros ya prensados se almacenan en GRG abierto y cuando se llena, se etiqueta, se retractila y se almacena de forma temporal hasta su expedición a gestor final en la zona habilitada para ello (zona techada del patio exterior del CRRP).

Como resultado del proceso de prensado de los filtros, se genera aceite usado que es recogido en un GRG y una vez que se ha llenado, se realiza el registro correspondiente,





se analiza, y superados los criterios de aceptación se incorpora al tanque de almacenamiento de aceite.

Prensa para absorbentes:

Las sacas de los diferentes absorbentes se llevan al bidón asociado a la prensa vertical donde en pequeñas cantidades se va realizando el proceso de prensado.

Cuando el bidón está lleno, se pone la ballesta, se etiqueta y se lleva a la zona de almacenamiento intermedio para este tipo de residuos hasta su expedición a gestor final.

Prensa para envases:

Una vez recepcionadas las sacas de envases, se procede a su separación en función de si son envases metálicos o de plástico. Tanto los envases de metal como los de plástico, se compactan en la misma prensa, de alimentación manual.

Primero se colocan las cuerdas que armarán el fardo y a continuación se coloca una base plana partiendo de los materiales (residuos) más idóneos para asegurar la estabilidad del fardo.

La prensa se va alimentando de sacas de envases y una vez que se alcanza el volumen de llenado de la tolva, se cierra la puerta y se activa manualmente el ciclo de prensado. Esta operación se realiza tantas veces como sea necesario hasta la finalización del fardo.

Una vez finalizado el fardo se abre la puerta completamente y el fardo se recoge con los medios mecánicos y se llevan a la zona de almacenamiento intermedio donde se almacenan los fardos suficientes o necesarios hasta que puedan ser expedidos a gestor final.

2.1.4. Almacenamiento

El almacenamiento se lleva a cabo en algunos casos en los recipientes originales y en otros son trasvasados a contenedores mayores. El trasvase a contenedores mayores se realiza llenando los bidones al 90% de su volumen como medida de seguridad.

En el almacenamiento se tienen en cuenta las incompatibilidades entre productos que pudieran dar lugar a reacciones peligrosas.

Parte de los residuos se almacenan en depósitos de almacenamiento intermedio (aceite y anticongelante) y el resto de los residuos que no son sometidos a operaciones de compactación/prensado y que deben ser almacenados, se acondicionan en bultos homologados (bidones de 200 l, GRG de 1000 l, big bags, contenedores de baterías y cajas homologadas).

Una vez acondicionado el residuo en el depósito y/o contenedor correspondiente, se procede a su identificación y etiquetado en base a la normativa vigente y posteriormente se almacena en la calle correspondiente (zona de la nave cubierta y patio exterior del CRRP delimitada por marcas viales que alberga cada tipo de residuo).

Una vez que hay volumen suficiente, el residuo es cargado en el vehículo designado mediante medios mecánicos para su expedición a gestor final.

En el caso del aceite, durante la carga para su expedición gestor final, se coge una nueva muestra de aceite para su análisis y tras la confirmación de que cumple con los criterios de admisión de gestor final, se procede a dicha expedición.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 090858015301515730458710

2.2. Residuos Gestionados

A continuación, se detallan los residuos que se pretenden almacenar, así como las capacidades de almacenamiento y gestión de cada uno de ellos, con un incremento hasta 7115 t/año de la capacidad de gestión de los residuos de las instalaciones, y con la incorporación de nueve nuevos residuos.

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	Aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	25	25	2.000	Depósito de 30 m ³
		13 03 08*				
		13 03 09*				
		13 03 10*				
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL	Aceites hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 01 10*	30	25	2.000	Depósito de 30 m ³
		13 01 11*				
		13 01 12*				
		13 01 13*				
		13 02 05*				
		13 02 06*				
		13 02 07*				
13 02 08*						
ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	Serrín, virutas, recortes, maderas, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mtrj.gub.uy/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908588051113130458710**

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Polvo de lijado	08 01 17*	25	25	800	Bidones 200 l / GRG
	Residuos de tóner	08 03 17*	1	1	10	Cajas 120 l
	Residuos de adhesivos y sellantes	08 04 09*	2	2	35	Bidones 200 l
	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Aceite de resina	08 04 17*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Isocianatos residuales	08 05 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Líquido revelador	09 01 01*	1	0,5	10	Garrafas 25 l / Bidones 200 l
		09 01 02*				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.miteco.es/verificador-csv/,
mediante el siguiente código seguro de verificación: 090858805111130458710

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
		09 01 03*				
	Líquido fijador	09 01 04*	1	0,5	5	Garrafas 25 l / Bidones 200 l
		09 01 05*				
	Taladrinas halogenadas	12 01 08*	1	0'2	5	Bidones 200 l
	Taladrinas no halogenadas	12 01 09*	6	3	110	Bidones 200 l / GRG
	Grasas de limpieza mecánica	12 01 12*	0,2	0,5	10	Bidones 60 l / Bidones 200 l
	Residuos de soldadura	12 01 13	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Aguas de limpieza mecánica	12 03 01*	6	3	30	GRG
	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*	3	2	10	GRG
	Lodos de separadores agua-aceite	13 05 02*	6	6	170	GRG
	Lodos de interceptores	13 05 03*	3	1	5	GRG
	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*	3	2	10	GRG
	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	6	6	170	GRG
	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*	3	2	10	GRG
	Residuos de combustibles	13 07 01*	6	3	50	Bidones 200 l / GRG
		13 07 02*				
		13 07 03*				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.miteco.es/verificacoin mediante el siguiente código de verificación: **09085880511130458710**

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*	3	1	2	Bidones 200 l
	Otras emulsiones	13 08 02*	3	1	5	Bidones 200 l
	Residuos de aceites no especificados en otra categoría	13 08 99*	3	1	5	Bidones 200 l
	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Envases Contaminados	15 01 10*	18	15	800	Fardo
	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	15 01 11*	2	1	12	Big-bags
	Absorbentes contaminados	15 02 02*	2	5	250	Bidones 200 l
	Tapos, papel y film contaminados	15 02 02*	2	5	350	Fardo
	Filtros de carbón activo	15 02 02*	1	1	10	Bidones 200 l
	Filtros de cabina de pintura	15 02 02*	2	6	175	Fardo
	Filtros de aceite y combustible usados	16 01 07*	15	12	250	GRG / Bidones 200 l
	Pastillas de freno	16 01 11*	0,2	0'2	5	Bidones 200 l
	Líquidos de freno usados	16 01 13*	7	3	250	Bidones 200 l
	Anticongelante usado	16 01 14*	16	16	250	Depósito 19 m3 / GRG
	Filtros de gasoil y gasolina	16 01 21*	1	0,5	40	GRG Bidones 200 l
	Piezas de plástico contaminadas	16 01 21*	0,2	0,1	15	Bidones 200 l
	Piezas metálicas contaminadas	16 01 21*	0,2	0,1		Bidones 200 l
	Vidrio contaminado	16 01 21	0,2	0,1	1	Bidones 200 l
	Airbags	16 01 10*	2	2	30	GRG



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mtin.gub.uy/cv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09086880511130458710

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 10*	1	1	30	GRG
		16 02 11*				
		16 02 12*				
		16 02 13*				
		16 02 14				
		16 02 15*				
	Productos inorgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 03*	1	0,5	25	Bidones 200 l
	Productos orgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 05*	1	0,4	10	Bidones 200 l
	Sprays y aerosoles	16 05 04*	2	2,5	50	Big Bags
	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Baterías	16 06 01*	40	35	1800	Contenedor 1000 l
	Pilas Ni/Cd	16 06 02*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l
	Pilas botón	16 06 03*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l
	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*	0,5	0'5	1	Bidones 200 l



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mitecologia.gov.es mediante el siguiente código seguro de verificación: 09086880511130458710

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	16 06 07*	-	7	20	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	16 06 08*	-	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	16 06 09*	-	5	5	-
	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	2	0'5	150	Bidones 200 l
	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Catalizadores de vehículos	16 08 02*	0,2	0'2	5	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 01*	0,5	0'5	5	GRG



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mta.gub.uy/cv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09085880511130458710

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 03*	0,5	0'5	5	GRG
	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 05*	0,5	0'5	5	GRG
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	3	1	10	GRG
	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*	3	1	5	GRG
	Ácidos	20 01 14*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Álcalis	20 01 15*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Productos fotoquímicos	20 01 17*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Pesticidas	20 01 19*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21*	0,5	0,8	10	Caja cartón 1 m3
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	1	0'5	2	GRG
	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	1	1	5	Bidones 200 l
	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	1	0'5	2	Bidones 200 l



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mmp.gub.uy/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 090858805111130458710

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35*	1	0'5	15	GRG
		20 01 36				
	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	20 01 42*	-	7	20	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*	-	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	20 01 44*	-	5	5	-
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*	-	1	5	-



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mta.gub.uy/cv mediante el siguiente código seguro de verificación: **99086880511130458710**

PROCESO	DESCRIPCIÓN	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (t)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (t)	TIPO ALMACENAMIENTO
TOTAL			224	203	7115	---

2.2.1. Residuos gestionados en actividad de prensado

PRODUCTO	CANTIDAD GESTIONADA (T)
PRODUCTOS METÁLICOS	245
PRODUCTOS PLÁSTICOS	120
FILTROS DE ACEITE USADO	129
TRAPOS USADOS	105

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento de residuos

Para almacenar el aceite usado se dispone 2 depósitos de 35 m³ de capacidad. El trasvase del aceite a dichos tanques se realiza desde los vehículos de recogida de la instalación tras la comprobación analítica realizada en el laboratorio de las instalaciones al conjunto del aceite recogido en cada uno de los vehículos.

Los depósitos de aceite disponen de venteos para evitar sobrepresiones en el interior, además de tener indicadores de nivel. Están instalados en un cubeto estanco.

Para almacenar el anticongelante y líquido de frenos usados existe un depósito compartimentado de 19 m³ de capacidad con las bombas necesarias para realizar el transvase de este residuo que se receptiona en la instalación a través de pequeños depósitos (bidones de 25 l, 60 l y 200 l) provenientes de las retiradas a los diferentes productores.

El almacenamiento del resto de residuos se lleva a cabo en contenedores de distintas capacidades y naturaleza dependiendo del tipo de residuo.

Todos los residuos se almacenan en área pavimentada y en caso de residuos líquidos dispondrán de sistemas de contención de derrames.

El almacenamiento de residuos inflamables se ha diseñado conforme a la instrucción técnica aplicable a productos químicos MIE-APQ01.

Periódicamente se remarcan las marcas viales que definen el espacio de almacenamiento de cada tipo de residuo, asegurando que las vías de evacuación se encuentran libres de cualquier objeto y/o residuo.

La instalación cuenta con extractor de aire que se conecta periódicamente cuando es necesario reforzar la ventilación natural de la instalación.

2.3.2. Zona de carga y descarga

La instalación cuenta con dos zonas de descarga diferenciadas de 16m² cada una. En la zona interior de la instalación (zona A), descargan los vehículos ligeros (furgonetas) y en el patio (zona B) descargan los vehículos pesados (camiones caja, tres ejes y trailers).

El pavimento de la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.

Todo el perímetro del C.R.R.P., tanto la zona A como la zona B, dispone de un sistema de rejillas para la recepción de cualquier derrame líquido, aguas pluviales (en el caso de la zona B) y las propias aguas de limpieza originadas por las actividades de mantenimiento de las instalaciones.



En la zona B hay un cubeto estanco en el cual se reciben las aguas pluviales y de limpieza para ser sometidas a un proceso de depuración interno en un separador de grasas. Éste separa la parte oleosa de estas aguas y mediante una pequeña bomba este flujo es enviado a los depósitos de aceite. La parte acuosa depurada es enviada a la red de saneamiento.

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares

2.4.1. Laboratorio

El laboratorio se ubica en otra instalación del titular, situada en la C/ Despeñaperros, 9- 10, a 50 m de la instalación del C.R.R.P. Este laboratorio proporciona servicio tanto al C.R.R.P analizando las propiedades físico-químicas de los residuos recepcionados como a la Planta de Disolventes.

El laboratorio posee una superficie de 34,56 m² y en él se verifica si los residuos recepcionados cumplen con los criterios de aceptación para gestionarlos posteriormente.

Los equipos con que cuenta el laboratorio para realizar los ensayos son los siguientes:

- Absorción atómica
- Flash Point
- Estufa
- Cromatógrafo de gases
- Karl –Fisher
- Kit de detección de cloro
- Viscosímetros

2.4.2. Mantenimiento de las instalaciones.

En general todas las superficies de almacenamiento se barren periódicamente y se pintan con recubrimiento epoxídico al menos una vez al año. El pavimento del patio exterior se limpia periódicamente con hidrolimpiadora de alta presión.

Las prensas y las bombas que se utilizan para la gestión de residuos de limpian y revisan periódicamente en función de su uso.

En la limpieza de las instalaciones que se realiza con la hidrolimpiadora se puede utilizar un desengrasante para garantizar un mejor resultado. El consumo estimado de desengrasante es de unos 100 l/año.

Los efluentes que se generan en la limpieza son conducidos al separador de grasas previo a su vertido al sistema de saneamiento.

2.4.3. Limpieza de contenedores.

Los envases susceptibles de ser reutilizados tras su vaciado a otros de mayor capacidad, son sometidos a una limpieza manual para eliminar las etiquetas de identificación del productor y quitar de su interior cualquier resto de residuo que pudiera contener tras su vaciado. Esta limpieza se realiza con trapos u otro material absorbente, y los residuos obtenidos son enviados a gestor.

2.5. Abastecimiento de agua



ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	58 m ³ (Identificación industrial)	Uso sanitario Limpieza instalaciones

Las aguas pluviales que se producen dentro del área del CRRP son recogidas mediante una canalización vertical de la cubierta y son enviadas al depósito del que se alimenta el sistema contra incendios de la instalación.

El volumen de llenado de este depósito enterrado de 300 m³ de capacidad se controla periódicamente y si fuera necesaria más cantidad de agua se realiza el ajuste con el agua de la red de saneamiento.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 43 kW
 - Consumo energía anual estimado: 39.500 kWh.
- Combustibles: 300 litros.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

No existen instalaciones de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales fuentes de emisión atmosféricas originadas por el desarrollo de la actividad son de carácter difuso y se centran en:

- Emisiones de gases de combustión originadas por los vehículos en el transporte y carga/descarga de los residuos gestionados.
- Emisiones de componentes volátiles en los procesos de prensado de residuos con contenido en aceites y transvase de residuos como aceites usados y líquidos de frenos.

La instalación no dispone de focos canalizados de emisiones atmosféricas.

Las principales fuentes de ruido identificadas en las operaciones de carga/descarga y almacenamiento y tratamiento de residuos son las siguientes:

- Toro de almacenaje (interior nave y patio exterior)
- Bomba de descarga de aceite (patio exterior)
- Compresor (patio exterior)
- Extractor (patio exterior)
- Prensadoras (interior nave)

3.2. Generación de vertidos

Los efluentes generados en la instalación son los de origen sanitario, así como los procedentes de las operaciones de limpieza de las instalaciones.



El vertido se realiza de forma discontinua y es variable en función de los ciclos de depuración del separador de grasas. Se estima un caudal anual tratado en el separador de grasas de unos 10.500 l.

La instalación dispone de una red separativa de aguas sanitarias y pluviales y limpieza de instalaciones.

- Las pluviales de las cubiertas se conducen al depósito de agua contra incendios.
- Los efluentes de limpieza y resto de pluviales se recogen en sumideros y son enviados a una arqueta de recogida desde la cual son conducidas al separador de grasas de forma previa a su vertido.

La arqueta de control del vertido procedente del separador de grasas, que posibilita la toma de muestras, se encuentra en el exterior de las instalaciones y tiene unas dimensiones de 0,88 m (profundidad) x 0,8 m (ancho) x 1.68 m (largo).

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales	SI	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "La Poveda"
2	Sanitarias	NO	

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de envases	1.013
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de derrames	907
ACEITE USADO	13 02 05	Prensado de filtros de aceite	8.000
RESTOS DE ACEITES	13 05 06	Pretratamiento de efluentes	300
SÓLIDOS PROCEDENTES DE SEPARADOR DE ACEITE Y AGUAS	03 05 01	Pretratamiento de efluentes	600
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	15 01 10	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	---

3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos de carácter líquido y peligroso como aceites usados, anticongelante o líquido de frenos o que disponen de componentes líquidos como las baterías o los filtros, si no se garantiza su



almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

No se dispone de medidas específicas para la prevención de emisiones gaseosas derivadas de las actividades de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación.

Se establece que el funcionamiento de las instalaciones sea diurno, para minimizar las molestias por ruido y cumplir los niveles límite establecidos para el área industrial en la que se encuentra ubicada la planta.

4.2. Vertidos líquidos

La instalación dispone de una red de alcantarillado perimetral tanto en su zona interna (zona A) como zona externa (zona B) cuyo cometido es recoger cualquier posible derrame que ocurra en el proceso de gestión, así como la recogida de las aguas de limpieza que se puedan generar por la limpieza del pavimento. Esta conducción también recoge las aguas de lluvia de la zona B. Ambos flujos son conducidos a un sistema de depuración que separa las grasas y otros líquidos no miscibles del agua.

Ningún vertido que se ocasione accidentalmente o procedente de la red de pluviales del patio tiene comunicación directa con la red pública de saneamiento.

Esta red es independiente de la red de saneamiento correspondiente a los servicios higiénicos (lavados, inodoro, etc).

El equipo de depuración consiste en un skymmer que se sitúa dentro del cubeto de retención de los depósitos de almacenamiento de aceite. Los restos de aceite son reconducidos a los tanques de almacenamiento próximos y las aguas ya tratadas, son incorporadas a la red de saneamiento.

El sistema de drenaje es conducido por gravedad a la arqueta general situada bajo el suelo del cubeto de contención de los depósitos de almacenamiento de aceite, y construida al igual que el cubeto de paredes impermeables a la acción de los aceites.

Desde esta arqueta y mediante bomba de succión “antideflagrante” se envían los efluentes al separador de hidrocarburos por coalescencia con skimmer regulable para garantizar la separación de grasas o residuos orgánicos no miscibles con el agua.

La bomba sumergible se encuentra enclavada a un flotador de contenido mínimo, para alimentar el separador de aceite instalado sobreelevado dentro del cubeto. La puesta en marcha de la bomba se efectúa de forma manual una vez comprobado que el contenido de producto es agua de pluviales o agua con trazos de aceite, en caso de tener una producción muy elevada de aceite (por alguna causa accidental), se aspirará directamente del cubeto para su recuperación.

Tomada la decisión de enviar los efluentes (normalmente agua de lluvia o de limpieza con trazos de aceite) al separador, se arrancará la bomba desde el cuadro eléctrico situado bajo la caseta y comenzará el proceso de separación.

A partir del separador, se obtienen dos salidas: una de agua limpia que se conduce al desagüe general y otra de aceite que se conduce a un pequeño depósito de almacenamiento para su posterior reciclado con el resto de aceite almacenado en el C.R.R.P. La salida de agua limpia desde el equipo separador vierte en una arqueta registrable para toma de muestras y seguimiento de su funcionamiento.



El equipo separador de grasas tiene una capacidad de 10 l/s y está construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Según lo informado por el titular alcanza una concentración residual de aceites y grasas de 10 mg/l.

En el equipo además de separarse los aceites y grasas se elimina cualquier fase flotante presente en el efluente.

En su funcionamiento se detallan las siguientes etapas:

- **Pre-decantación:** El separador dispone de una precámara de decantación donde se separan las partículas sólidas (arenas, virutas). Además, la arqueta general desde la que se bombea el efluente al separador también actúa de decantador. La malla de aspiración de la bomba limita el tamaño de las partículas que acceden al separador.
- **Flotación y separación de fases ligeras:** El efluente se canaliza hacia un flujo laminar haciéndolo pasar por un grupo de lamelas coalescente. La fase ligera es separada y enviada hacia el depósito de aceite. El equipo dispone como medida de seguridad de un obturador de cierre automático de forma que si el separador almacena una cantidad de aceite superior al de funcionamiento óptimo el vertido se interrumpe.
- **Almacenaje:** El aceite separado se conduce por gravedad a un depósito independiente desde donde es bombeado al depósito de aceite usado de la instalación.

4.3. Residuos

Como medidas preventivas al respecto de la generación de residuos en el mantenimiento de las instalaciones se indican:

- Uso de la menor cantidad posible de absorbente de forma que sea efectiva la recogida sin generar una gran cantidad de residuo a gestionar.
- Reciclado de los envases gestionados.
- Formación del personal.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Como medida preventiva para evitar la contaminación del suelo por infiltración de lixiviados o líquidos libres que pudieran acompañar a los residuos gestionados, la instalación dispone sobre el pavimento de una capa de revestimiento impermeable sobre la superficie de maniobra y almacenamiento temporal de residuos.

- El pavimento de toda la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.
- Las zonas de almacenamiento se encuentran impermeabilizadas con revestimiento de tipo epoxi.
- En la nave de prensado el suelo está realizado a base de cemento ruleteado y vibrado.
- El aljibe de agua y el cuarto del equipo de bombeo, están realizados con materiales cerámicos e impermeabilizados.

Los posibles derrames son recogidos con sepiolita u otro material absorbente y son conducidos al envase adecuado en el caso de tratarse de un residuo peligroso.

Existe una red perimetral de rejillas en la instalación, que dotándole de pendiente adecuada deriva en dos puntos, una pequeña arqueta en la zona interna de la nave y una arqueta de recogida del patio exterior de la instalación que sirve de cubeto de retención del posible derrame (desde donde es bombeado o conducido al skimmer en base a la naturaleza del residuo o efluente).



La arqueta interior de recogida de derrames es de hormigón y tiene unas dimensiones de 28 x 34 x 32 cm y el cubeto del patio de 15 x 5,5 x 1,1 m.

La zona de depósitos de aceites se encuentra al aire libre, bajo cubierta, rodeada en su perímetro por un muro que tiene una altura comprendida entre 2,87 m y 3,75 m.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries." de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la gestión ambiental:

- Implantar y adherirse a un SGA (EN ISO 14001).
- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la entrada de residuos:

- Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.

MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
- Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.

MTDs aplicadas a la gestión de aguas residuales:

- Disponer de un sistema cerrado instaurado y operativo que permita recoger el agua de lluvia que caiga en las zonas de procesamiento junto con efluentes de lavado de cisternas, vertidos ocasionales, lavados de bidones, etc. y devolverlo a la instalación de procesamiento o recogerlo en un interceptor combinado.
- Poseer una base de hormigón en toda la zona de tratamiento, que vaya a parar a los sistemas de drenaje de las instalaciones internas que lleven a unos depósitos de almacenamiento o a interceptores que recojan el agua de lluvia y cualquier vertido.
- Maximizar la reutilización de las aguas residuales tratadas y el uso del agua de lluvia en las instalaciones.



MTDs aplicadas a los residuos generados:

- Maximizar el uso de envases reutilizables (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.).
- Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso.
- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados.

MTDs aplicadas a la afección del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

MTDs aplicadas a la eficiencia energética:

- Almacenamiento de residuos en áreas cercanas a la báscula y zona de carga/descarga para disminuir trayectos en la nave.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el polígono industrial “El Olivar” del municipio de Arganda del Rey. Coordenadas UTM: X: 459317 Y: 4462053.

La instalación se emplaza, por tanto, en área de uso industrial, rodeada de zonas con mosaico de cultivos (cultivos de secano al sur y de regadío al noroeste), mientras que al norte se dispone tejido urbano discontinuo.

La distancia con el núcleo urbano de Arganda del Rey es de 4 km aproximadamente al este de la instalación. Las zonas residenciales más próximas se encuentran a unos 350 m al norte, correspondientes a la zona de La Poveda.

El clima de Arganda es mediterráneo continentalizado, caracterizado por temperaturas medias anuales de alrededor de 15 °C y precipitaciones medias entre 500 mm y 1.000 mm anuales. Los inviernos son fríos moderados, con heladas nocturnas y nevadas ocasionales. Los veranos calurosos. La oscilación diaria es importante. Las precipitaciones, aunque escasas, están regularmente distribuidas a lo largo del año.

En el emplazamiento la dirección del viento más frecuente es la suroeste, con porcentajes superiores al 56%, seguida de la sur, con valores próximos al 25%. Los vientos Suroeste (cuenca del Tajo – Jarama), Oeste y Nordeste acaparan más del 80%.

El emplazamiento se ubica en la zona de la Campiña, gran espacio llano especialmente propicio para el desarrollo de cultivos como la vid y el olivo, aunque actualmente dispone de un uso industrial relevante.

Geológicamente en el municipio se diferencian:

- El sustrato mioceno, caracterizado por facies evaporíticas basales, que afloran extensamente en las márgenes y escarpes del río Jarama, bajo las terrazas de la zona de Velilla de San Antonio, constituido por una potente serie de yesos grises, yesos especulares, entre los que se intercalan margas grises que contienen cristales de yesos.



- Sedimentos detríticos cuaternarios, correspondientes a la unidad de terrazas aluviales que recubren parcialmente al sustrato mioceno correspondientes a la facies químicas o centrales de la cuenca de Madrid.

La instalación se ubica en zona correspondiente con la terraza media (Q1cT4). Esta terraza media se desarrolla extensamente en el valle del Jarama a 11 – 13 m sobre el margen izquierdo del río, y está formada por gravas con matriz arenosa, lentejones de arenas con laminación oblicua y cruzada y paquetes de arcillas verdes.

Al respecto de los recursos hídricos superficiales más próximos se observa que la distancia mínima a las Lagunas del Campillo y al Arroyo del Valle es de 2.500 m al noroeste y 1.000 m al este respectivamente.

Arganda del Rey posee aguas lénticas como las lagunas de Las Madres, cuyo origen se encuentra en la explotación de una antigua gravera abierta en la margen derecha de la carretera Puente de Arganda-Chinchón y la Laguna de El Campillo. Estas masas de agua de origen artificial se originan al excavar y profundizar en las terrazas bajas del río superando el nivel freático.

Principalmente, Arganda del Rey posee acuíferos aluviales y acuíferos calizos del Páramo de la Alcarria, en los cuales la curva de isotransmisividad es de 25 m²/ día con valores puntuales de 160 m²/ día.

Las unidades evaporíticas y de transición tienen su origen en el terciario margo yesífero y sus recursos hídricos no son utilizables; su calidad natural es mala por su gran contenido en sales solubles procedentes de la disolución de los yesos.

La Masa de agua subterránea sobre la que se ubica la instalación es la correspondiente a Aluviales Jarama-Tajuña (030.007).

El acuífero está formado por roca caliza que ha desaparecido por la erosión, aflorando sedimentos y depósitos aluviales de gravas, arenas y limos, conectados con los cursos de agua permanente donde descargan sus recursos. Es de tipo libre y recarga principalmente por la infiltración de agua de lluvia sobre los suelos aluviales y coluviales en su mayoría y por percolación del Terciario infrayacente (yesos), pero también por retornos de riego.

Dentro de los espacios naturales protegidos, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Suroeste) es el más próximo a aproximadamente 1 km al oeste y norte de la instalación. El LIC/ZEC de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006) y la ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142), se encuentran situados a 1 km al noroeste.

Existen varias vías pecuarias en las proximidades de la instalación. La más próxima es la “Vereda de Valdecabañas”, a unos 500 m al sur.

